REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 2° de diciembre de 2020. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de privación de patria potestad, con solicitud de corrección de demanda. Sírvase proveer.

AUTO INT. No. 655- 2019- 00470-00 PRIVACIÓN PATRI. POTESTAD

Palmira- Valle del Cauca, 2° de diciembre de 2020

Se recibe escrito con solicitud de corrección de demanda consistente en la corrección de apellidos de una de las abuelas del menor sujeto de estas diligencias, y que el apoderado de la demandante relacionó en el acápite de testimonios y como pariente que debe ser escuchada en calidad de abuela materna a la señora CAROLINA SANCHEZ CUBILLLOS siendo lo correcto CAROLINA SANCHEZ ARTEAGA,

Para resolver se considera:

El peticionario radica su solicitud conforme lo señala el artículo 93 del CGP, pretendiendo corregir la demanda

se tiene que se trata de lo que se considera un **lapsus calami** [1] al digitar los apellidos de la testigo y abuela materna del niño de **iniciales J.D.C.C** a favor de quien se inicia el presente proceso; de conformidad con la norma invocada, es procedente acceder a dicha petición.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el escrito enviado vía correo electrónico para que conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: Tener por corregida la demanda en la forma y términos señalada por el memorialista, en consecuencia se ACLARAN los numerales **CUARTO** y **SÉPTIMO** de la parte resolutiva del auto No. 67 del 27 de enero del 2020, proferido dentro del proceso en lo que respecta al apellido de la señora CAROLINA SANCHEZ CUBILLLOS siendo lo correcto CAROLINA SANCHEZ ARTEAGA, a quien como ya se ordenó se escuchará conforme a lo reglado en el artículo 61 del C.C y en su calidad pariente y a la vez de testigo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

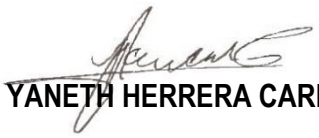

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 053 de hoy 3 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

[1] [1]"Error mecánico que se comete al escribir" DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición, www.rae.es/rae.html